



CT2455645

09/2015

*[Large blue ink scribble]*

**ESTATUTOS**

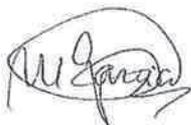
**FUNDACIÓN**

*Por un mañana sin Alzheimer*

*[Handwritten signature]*

## INDICE

<b>TITULO PRIMERO</b> .....	4
Art. 1°.- Denominación y naturaleza.- .....	4
Art. 2°.- Personalidad y capacidad.- .....	4
Art. 3°.- Régimen jurídico.- .....	4
Art. 4°.- Domicilio estatutario.- .....	4
Art. 5°.- Ámbito territorial de actuación.- .....	4
Art. 6°.- Fines y actividades.- .....	4
Art. 7°.- Beneficiarios.-.....	6
Art. 8°.- Destino de rentas e ingresos.- .....	7
<b>TÍTULO SEGUNDO</b> .....	7
Art. 9°.- Órgano de gobierno.-.....	7
Art. 10°.-Composición del Patronato.- .....	7
Art. 11°.- Estructura del Patronato.- .....	8
Art. 12°.- Distribución de competencias.- .....	8
Art. 13°.-Aceptación de los cargos en el Patronato.- .....	8
Art. 14°.-Duración del mandato.- .....	9
Art. 15°.-Sustitución de los miembros del Patronato.- .....	9
Art. 16°.-Cese de los Patronos.-.....	9
Art. 17°.-Renuncia a la condición de patrono.- .....	9
Art. 18°.-Renovación en el Patronato.-.....	10
Art. 19°.-Reuniones del Patronato y su convocatoria.-.....	10
Art. 20°.-Forma de deliberar y adoptar acuerdos.- .....	10
Art. 21°.-Obligaciones del Patronato.-.....	11
Art. 22°.-Obligaciones y responsabilidad de los patronos.- .....	11
Art. 23°.-Carácter gratuito del cargo de Patrono.- .....	11
Art. 24°.- Otros órganos:.....	11
<b>TÍTULO TERCERO</b> .....	12
Art. 25°.-Dotación de la Fundación.-.....	12
Art. 26°.-Patrimonio de la Fundación.-.....	12
Art. 27°.-Enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.- .....	13
Art. 28°.-Financiación de las actividades.- .....	13
Art. 29°.-Régimen financiero y contable.-.....	13
<b>TÍTULO CUARTO</b> .....	14





CT2455644

09/2015

*[Handwritten signature and large scribble]*

Art. 30°.-Modificación de los Estatutos.- ..... 14

Art. 31°.-Fusión de la Fundación.- ..... 14

Art. 32°.-Extinción.- ..... 15

Art. 33°.-Liquidación.-..... 15

## TITULO PRIMERO

### Art. 1º.- Denominación y naturaleza.-

La Fundación "Por un mañana sin Alzheimer" (en adelante, la Fundación) se constituye por voluntad de la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LEÓN, con CIF G-24240657, inscrita en el registro de asociaciones, con el número 24106E desde el 10 de Marzo de 1995, por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de 26 de Marzo de 2015.

### Art. 2º.- Personalidad y capacidad.-

Una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, la Fundación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

### Art. 3º.- Régimen jurídico.-

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes y por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y en la escritura fundacional.

### Art. 4º.- Domicilio estatutario.-

El domicilio estatutario de la Fundación, y sede del Patronato, radica en la calle Fotógrafo Pepe Gracia S/N 24005-León.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio estatutario por mayoría absoluta de sus miembros, inscritos en el Registro de Fundaciones de Castilla y León en el momento de la votación, promoviendo la correspondiente modificación de los Estatutos. Dicha modificación deberá efectuarse con las formalidades establecidas en la legislación vigente, de la que se dará cuenta al Protectorado de forma inmediata y se solicitará la inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

### Art. 5º.- Ámbito territorial de actuación.-

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito territorial de la provincia de León, extensible al ámbito geográfico de Castilla y León, sin perjuicio de que, de una forma puntual, pueda extender sus actividades al resto de España ó a cualquier parte del mundo.

### Art. 6º.- Fines y actividades.-

La Fundación tiene por objeto

-La defensa de los intereses y derechos de los enfermos de Alzheimer y otras demencias y sus familias, encaminados a mejorar su calidad de vida.

- La atención social y la atención sanitaria de los afectados por la enfermedad de Alzheimer y otras demencias en centros o servicios de la propia fundación o bien mediante acuerdos con instituciones públicas o privadas.



CT2455643

09/2015

-Promover la investigación, el desarrollo y la innovación en el ámbito la enfermedad de Alzheimer y de otras demencias al objeto de conseguir avances hacia la curación de las mismas.

-Ofrecer formación especializada de excelencia, propia o en colaboración con instituciones públicas o privadas, a los profesionales encargados del cuidado de las personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer y otras demencias y de sus familiares.

-Promover el voluntariado y la acción social para una mejor sensibilización y un mayor compromiso social frente a la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.

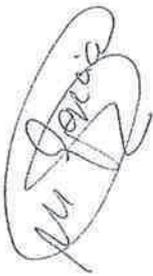
-Fomentar las relaciones intergeneracionales y la convivencia entre generaciones favoreciendo la relación entre niños, jóvenes, adultos y enfermos de Alzheimer y sus familias.

-Promover programas que impulsen el desarrollo de actividades sociales, culturales, recreativas y deportivas que puedan beneficiar al cuidador y a la persona afectada por la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.

Para el cumplimiento de los fines descritos, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

1. Programas y servicios de atención socio-sanitaria en el ámbito de la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para afectados por la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
2. Actividades de información, asesoramiento, apoyo psicológico, médico, social y legal a los afectados por la enfermedad de Alzheimer y otras demencias y a sus familiares.
3. Actividades de divulgación, sensibilización y participación social, comunicación mediante campañas de información social sobre la enfermedad, programas de trabajo en red con otras organizaciones o programas de visibilidad social de los cuidadores familiares.
4. Actividades de información y formación especializada a los grupos de interés en el cuidado y atención a los afectados por la enfermedad de Alzheimer y otras demencias, que garanticen el adecuado cuidado de los afectados, propios o en colaboración con instituciones públicas o privadas de formación.
5. Actividades intergeneracionales realizadas tanto en el centro de atención integral como en coordinación con otras organizaciones que permitan favorecer la sensibilidad de los más jóvenes frente a la enfermedad de Alzheimer además de establecer espacios donde realizar terapias para los enfermos de Alzheimer con protagonismo de los más jóvenes.
6. Actividades de promoción y fomento de la investigación, tanto en el ámbito sanitario como social y tecnológico, sobre la incidencia de la enfermedad, su evolución terapéutica, con el fin de mejorar el conocimiento de la enfermedad en sus aspectos biológicos, clínicos y psicosociales.
7. Participación en programas de investigación y aplicación de nuevas tecnologías al ámbito de la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.

8. Actividades de promoción y participación en congresos, seminarios, etc, nacionales e internacionales, relacionados con la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
9. Actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas que permitan a las familias obtener un respiro en el cuidado de los enfermos de Alzheimer y otras demencias y mejorar su salud física, emocional y mental
10. Programas y servicios orientados a la adecuación del hogar familiar y del entorno donde se mueve el enfermo de Alzheimer y otras demencias, relacionados con la supresión de barreras, tanto arquitectónicas como urbanísticas
11. Potenciar que la Fundación sea un interlocutor y/o mediador del colectivo que representa con las distintas autoridades públicas y otros sectores de la sociedad, para la defensa de sus derechos.
12. Promover y ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.
13. Y, de modo genérico desarrollar cualquier otra actividad que el patronato acuerde para el mejor logro de los fines de la Fundación.



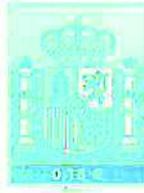
**Art. 7º.- Beneficiarios.-**

**Los colectivos hacia los que se dirigen los fines de la Fundación son:**

- Enfermos de Alzheimer y otras demencias y sus familias.
- Profesionales de cualquier disciplina socio sanitaria implicados en la investigación, cuidado y atención de los enfermos y sus familias.
- Jóvenes y niños, para inculcar tempranamente la sensibilización por la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
- Personas Mayores, sanas o diagnosticadas con la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
- La sociedad castellano leonesa en general, para ampliar el conocimiento de la enfermedad con el objetivo de promover el voluntariado activo y la sensibilización social.

La determinación de los beneficiarios de las actuaciones de la Fundación se llevará a cabo por el Patronato, con criterios de imparcialidad y no discriminación, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- b) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.
- c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la fundación o su patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.



CT2455642

09/2015

**Art. 8º.- Destino de rentas e ingresos.-**

A la realización de actividades dirigidas al cumplimiento de los fines deberá destinarse, al menos, el 70 % del importe de las rentas e ingresos de cualquier tipo que obtenga la Fundación.

El resto de dichas rentas e ingresos se destinará a la realización de inversiones para incrementar el patrimonio fundacional o incrementar las reservas.

El importe de los gastos del Patronato no podrá ser superior, en ningún caso al 1 % de los ingresos, si bien ese porcentaje podrá ser modificado por el Patronato mediante la oportuna modificación estatutaria.

El Patronato podrá incrementar el porcentaje de las rentas e ingresos que debe destinarse a la realización de actividades para el cumplimiento de los fines hasta el 100% de los mismos.

La aplicación de los porcentajes señalados en los párrafos anteriores podrá llevarse a cabo en el plazo establecido en la Ley de Fundaciones de Castilla y León.

**· TÍTULO SEGUNDO**

**Art. 9º.- Órgano de gobierno.-**

El Patronato es el órgano de gobierno, gestión, representación y administración de la Fundación, y cumplirá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, salvo las referidas a los siguientes supuestos:

- a) Interpretación y modificación de los Estatutos;
- b) Aprobación de memorias, planes de actuación, cuentas anuales y presupuestos de la Fundación;
- c) Establecer Reglamentos de régimen interior de los centros que, en su caso, gestione la Fundación;
- d) Establecimiento de las reglas para la determinación de los beneficiarios de la Fundación, cuando tenga atribuida esta facultad el Patronato;
- e) Extinción de la Fundación;
- f) Fusión con otra u otras fundaciones;
- g) Otorgamiento de poderes, y
- h) Adopción de acuerdos o realización de actos que requieran autorización o ratificación del Protectorado.

**Art. 10º.-Composición del Patronato.-**

El Patronato estará compuesto por un mínimo de cinco patronos y un máximo de siete, tres de los Patronos tendrán la condición de miembros natos, y recaerán en las personas que ostenten en cada momento los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario de la Asociación de Familiares de enfermos de Alzheimer y otras

demencias de León. El resto de Patronos recaerán en personas físicas o jurídicas, de carácter privado y de reconocido prestigio social y/o en el ámbito de la enfermedad de Alzheimer y otras demencias, como miembros elegibles. Los miembros del primer Patronato serán los designados en la escritura de constitución. Cumplido el plazo de mandato previsto en el artículo 14º, corresponderá al Patronato, en la forma prevista en el artículo 16º la renovación o nombramiento de nuevos patronos no vinculados a los cargos de la Asociación fundadora.

**Art. 11º.- Estructura del Patronato.-**

El presidente de la Asociación de familiares de enfermos de Alzheimer de León, será el Presidente del Patronato de la Fundación. El secretario de la Asociación de familiares de enfermos de Alzheimer de León, será simultáneamente el secretario del Patronato de la Fundación, siendo el resto de los miembros del Patronato Vocales del mismo.

**Art. 12º.- Distribución de competencias.-**

1. Corresponde al Presidente del Patronato convocar y presidir las reuniones del mismo y dirigir sus debates, así como la representación de la Fundación ante todo tipo de personas o entidades, salvo en aquellos supuestos concretos en que el Patronato delegue dicha representación en alguno de sus miembros u otorgue poder notarial al efecto, específico o genérico.

2. Son funciones del Secretario:

- a) Custodia de toda la documentación de la Fundación;
- b) Levantar las actas de las reuniones del Patronato;
- c) Expedir certificaciones, con el Vº.Bº. del Presidente, sobre el contenido de dichas actas;
- d) Cualquier otra función que le sea encomendada por delegación del Patronato.

4.- Los demás miembros del Patronato ostentan la condición de vocales y les corresponde, además de la participación con voz y voto en las sesiones, el ejercicio de las funciones y competencias que les sean encomendadas por delegación del Patronato.

**Art. 13º.-Aceptación de los cargos en el Patronato.-**

La aceptación expresa de sus cargos es requisito previo indispensable para que los miembros del Patronato puedan comenzar el desempeño de las funciones que les correspondan en el mismo.

Dicha aceptación podrá efectuarse mediante documento público; en documento privado con firma legitimada por Notario, o mediante comparecencia realizada en el Registro de Fundaciones de Castilla y León. Los patronos que se incorporen con posterioridad a la inscripción de la Fundación y constitución del primer Patronato, podrán aceptar sus cargos en una sesión posterior del mismo, quien lo acreditará ante el Protectorado y el Registro de Fundaciones de Castilla y León mediante certificación expedida por el Secretario con el Vº. Bº del Presidente.



CT2455641

09/2015

La aceptación de los cargos deberá notificarse al Protectorado para su conocimiento e **inscripción** en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, acompañando el **documento** en que se haya formalizado.

**Art. 14º.-Duración del mandato.-**

La duración del mandato de los Patronos que no lo sean por razón de su cargo en la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias de León, será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por otro mandato, por una sola vez para un segundo mandato. En el caso de los representantes designados por las personas jurídicas que ostentarán la condición de patronos, su cese o sustitución, mientras dure el mandato para el que fue designada, corresponderá libremente al órgano de gobierno de la entidad titular del patronazgo.

**Art. 15º.-Sustitución de los miembros del Patronato.-**

Los cargos en el Patronato deberán ejercerse personalmente. En caso de ausencia o enfermedad o vacante del Presidente, sus funciones serán realizadas por el Vicepresidente de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras demencias de León, conforme al art. 13 de los Estatutos de la Asociación.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario, sus funciones serán desempeñadas por el Vocal del Patronato que represente a la Asociación de Familiares de enfermos de Alzheimer y otras demencias de León como Tesorero de la misma.

**Art. 16º.-Cese de los Patronos.-**

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá por:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica;
- b) Por cese en el cargo en función del cual son miembros del patronato.
- c) Por renuncia con las debidas formalidades;
- d) Por incapacidad, incompatibilidad o inhabilitación de acuerdo con lo establecido en la Ley;
- e) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado periodo de tiempo.
- g) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.

**Art. 17º.-Renuncia a la condición de patrono.-**

La **renuncia** a la condición de miembro del Patronato será válida si se efectúa ante el **propio Patronato**, en sesión ordinaria o extraordinaria; mediante documento **público**;

en documento privado con firma legitimada por notario, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, siendo eficaz la baja desde que el Patronato tenga conocimiento fehaciente de forma documental.

Se comunicará la renuncia al Protectorado y se inscribirá el mismo en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

#### **Art. 18º.-Renovación en el Patronato.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 10º, inciso final, con posterioridad a la constitución del primer Patronato, corresponde al citado órgano de gobierno la adopción por mayoría absoluta de los miembros que consten inscritos en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, de los acuerdos relativos a renovación del mandato prevista en el artículo 14º o nombramiento de nuevos patronos elegibles. En la adopción de los acuerdos de renovación de mandato no podrá intervenir el patrono afectado y el Presidente del Patronato tendrá voto de calidad para el caso de empate. Para la designación de nuevos patronos, la Junta Directiva de la Asociación fundadora propondrá una terna para cada una de las vacantes que vayan a cubrirse, a requerimiento del Patronato. Los procedimientos, tanto de renovación de mandato como nuevos nombramientos, deberán realizarse con antelación a la fecha de cumplimiento de plazo de mandato de los patronos a los que les corresponda cesar.

#### **Art. 19º.-Reuniones del Patronato y su convocatoria.-**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena gobernanza y gestión de la Fundación.

Las reuniones del Patronato serán convocadas por el Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de al menos dos de los miembros del Patronato, en cuyo caso deberá ser convocada en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la recepción de la petición en la Fundación.

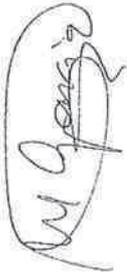
La convocatoria se comunicará a los miembros del Patronato con una antelación de cinco días naturales, como mínimo, y en ella deberá constar el lugar, día y hora de celebración, así como el "Orden del Día" previsto.

Asimismo, estando presentes todos los Patronos, éstos podrán acordar por unanimidad la celebración de una reunión del Patronato, en cuyo caso no será necesaria convocatoria previa.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure tanto la veracidad del ó los interlocutores como Patronos de la Fundación como la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

#### **Art. 20º.-Forma de deliberar y adoptar acuerdos.-**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de los miembros inscritos en ese momento en el Registro de Fundaciones de Castilla y León presentes, y en todo caso con la presencia física del Presidente y del Secretario o quienes les sustituyan en su ausencia según los Estatutos.



09/2015



CT2455640

Salvo en los casos en que los presentes Estatutos exijan mayoría absoluta los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

De todas las reuniones deberá levantarse acta por el Secretario, que deberá ser aprobada por los asistentes al término de la reunión y se transcribirá al correspondiente Libro de Actas, donde será firmada por el Secretario con el Vº. Bº. del Presidente.

**Art. 21º.-Obligaciones del Patronato.-**

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. Su actuación deberá tener en cuenta la voluntad del fundador, expresada en los Estatutos y, en todo caso, actuará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

El Patronato deberá dar publicidad de las actividades de la Fundación con el fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados.

**Art. 22º.-Obligaciones y responsabilidad de los patronos.-**

Los Patronos están obligados a concurrir a las reuniones a las que sean convocados y a desempeñar sus cargos en el Patronato con la diligencia que la Ley les exige, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y en los presentes Estatutos y procurando el eficaz cumplimiento de sus obligaciones.

Responderán solidariamente frente a la Fundación por los daños y perjuicios que causen los actos contrarios a la Ley o a los Estatutos y por los realizados sin la diligencia con que deben desempeñar el cargo.

No obstante, quedarán exentos de responsabilidad los patronos que hayan votado en contra del acuerdo y los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o, al menos, se opusieron expresamente al acuerdo.

**Art. 23º.-Carácter gratuito del cargo de Patrono.-**

Los miembros del Patronato no podrán, en ningún caso, percibir retribución por el desempeño de su función, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus cargos les ocasione, dentro de los límites previstos en la Ley.

**Art. 24º.- Otros órganos:**

**Director General de la Fundación**

1. El Director General es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le delegará cuantas funciones no estén expresamente reservadas por Ley o por estos Estatutos al mismo, siendo a título meramente enunciativo las siguientes:

- 
- Organizar y dirigir los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, para optimizar el funcionamiento interno y externo de la Fundación.
  - Redactar, si se estima oportuna su existencia, las normas complementarias de los presentes Estatutos, para su aprobación por el Patronato.
  - Organizar la estructura de la Fundación, así como asignar las funciones y los cargos del personal de la misma. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar necesario para la eficaz gestión de la Fundación.
  - Proponer al Patronato los programas de actuación y presupuestos anuales para su aprobación por éste.
  - Ejecutar los acuerdos del Patronato, impulsando los asuntos a él encomendados.
  - Nombrar y despedir al personal de la Fundación, fijando sus retribuciones y remuneraciones dentro de los presupuestos anuales aprobados por el Patronato
  - Elaborar el inventario y redactar la memoria de actividades desarrolladas para su aprobación por el Patronato.
  - Someter a la aprobación del Patronato la contabilidad y liquidación del presupuesto del año anterior.
2. El Director General no tendrá la consideración de vocal del Patronato, pero sí gozará de voz en las reuniones de los órganos de la Fundación.
  3. Su remoción corresponderá al Patronato. Estará sometido a los mismos deberes y responsabilidades que para los Patronos señala la Ley.
  4. Su cargo será retribuido de conformidad a lo que señale y determine el Patronato

### TÍTULO TERCERO

#### Art. 25º.-Dotación de la Fundación.-

La dotación inicial de la Fundación está integrada por los bienes y derechos que figuran en la escritura de constitución.

Esta dotación inicial quedará incrementada con los bienes y derechos e inversiones financieras que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente a los fines fundacionales.

#### Art. 26º.-Patrimonio de la Fundación.-

El Patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes y derechos que forman la dotación fundacional y toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica que sean adquiridos por la Fundación con posterioridad a su constitución. Todos ellos figurarán en el Inventario de la Fundación y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

El Patronato adoptará las decisiones que procedan para que todos los bienes y derechos de la Fundación figuren a su nombre en todos los Registros públicos en los

09/2015



CT2455639

que deban constar, de acuerdo con la normativa específica que resulte de aplicación según su naturaleza.

**Art. 27º.-Enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.-**

Quando se acredite la conveniencia para los intereses de la Fundación, el Patronato podrá acordar, por mayoría absoluta de los miembros del patronato inscritos en el Registro de fundaciones de Castilla y León en el momento de la votación, la enajenación de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la misma, o el establecimiento de cargas y gravámenes sobre los mismos.

La enajenación deberá llevarse a cabo mediante procedimientos que garanticen la concurrencia pública y la imparcialidad, salvo en aquellos casos en que las circunstancias determinen la conveniencia de utilizar otros sistemas.

Será necesaria la autorización previa del Protectorado para enajenar bienes o derechos que formen parte de la dotación fundacional o estén vinculados directamente al cumplimiento de fines, o su valor sea superior al 20% del valor total del grupo de bienes o derechos de la Fundación de la misma naturaleza que los que se pretende enajenar; así como para establecer cargas o gravámenes sobre bienes o derechos en que concurran cualquiera de las circunstancias citadas.

El precio que se obtenga en la enajenación de bienes o derechos que formen parte de la dotación fundacional, también tendrán la consideración de dotación fundacional.

La transmisión de bienes o derechos de la Fundación en los supuestos en que no es necesaria la previa autorización del Protectorado se comunicará de forma detallada al mismo.

Las enajenaciones y gravámenes deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de Castilla y León y se reflejarán en el inventario y en las cuentas anuales de la Fundación.

**Art. 28º.-Financiación de las actividades.-**

El desarrollo de las actividades de la Fundación se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio, con las ayudas, subvenciones y donaciones, públicas o privadas, que reciba, así como por el precio que se establezca por los servicios que preste, sin que en ningún caso tal precio pueda suponer una incapacidad ó limitación injustificada de los beneficiarios para acceder a los mismos.

**Art. 29º.-Régimen financiero y contable.-**

La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios establecidos con carácter general.

Llevará los libros de contabilidad exigidos por la normativa aplicable y aquellos otros que se consideren necesarios para el buen desarrollo y control de las actividades. Todos ellos deberán estar debidamente legalizados.

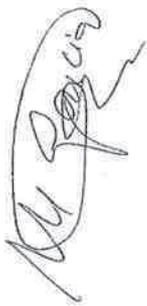
El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

En los tres últimos meses de cada ejercicio, el Patronato aprobará el presupuesto de gastos e ingresos previstos para el ejercicio siguiente, remitiendo un ejemplar al Protectorado para constancia en el mismo.

En los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio y siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad para las entidades sin fines lucrativos, el Patronato deberá elaborar y aprobar los siguientes documentos:

- Inventario patrimonial de la Fundación.
- Balance de situación.
- Cuenta de resultados, en los que conste de forma cierta la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.
- Memoria, en la que se incluirá información sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, las variaciones patrimoniales, los cambios en el órgano de Gobierno, el grado de cumplimiento del presupuesto, el cumplimiento de los fines fundacionales y de la aplicación de recursos a los mismos, información detallada de los importes consignados en las diferentes partidas, y cuanta información exigen las normas reguladoras.

Dichos documentos deberán remitirse al Protectorado con anterioridad al día 30 de junio del ejercicio siguiente, en duplicado ejemplar.



## TÍTULO CUARTO

### Art. 30º.-Modificación de los Estatutos.-

El Patronato deberá modificar los estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación varíen de manera que ésta no pueda cumplir sus fines de forma satisfactoria aplicando dichos Estatutos. También podrá acordar la modificación de los mismos cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Para acordar la modificación de los estatutos será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato inscritos en el Registro de Fundaciones de Castilla y León en el momento de la votación.

El acuerdo correspondiente se elevará a escritura pública, y se remitirá copia autorizada de la misma al Protectorado, para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

### Art. 31º.-Fusión de la Fundación.-

1. El Patronato, por mayoría absoluta de los miembros del Patronato, inscritos en el Registro de Fundaciones de de Castilla y León en el momento de la votación, puede acordar la absorción de otra u otras Fundaciones siempre que sea conveniente a sus intereses y no queden desnaturalizados los fines fundacionales.

El acuerdo de absorción debe comunicarse inmediatamente al Protectorado, informando sobre las condiciones convenidas y acompañando, en su caso, el texto de las modificaciones de los Estatutos que implicaría la absorción.



CT2455638

09/2015

Si el Protectorado no se opone en la forma prevista en la Ley, podrán llevarse a cabo las **actuaciones** necesarias, remitiendo al citado órgano administrativo las **correspondientes** escrituras públicas, para conocimiento del mismo e inscripción en el **Registro** de Fundaciones de Castilla y León.

2. Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Patronato podrá acordar, por mayoría absoluta de los miembros del Patronato inscritos en el Registro de Fundaciones de Castilla y León en el momento de la votación, la fusión de la Fundación con otra u otras que persigan fines fundacionales análogos, debiendo procurar que se asuman por parte de la entidad resultante el máximo de los objetivos de la Fundación que sea posible.

Los acuerdos de fusión deberán comunicarse al Protectorado de forma inmediata, acompañando el texto de lo convenido entre los Patronatos de las Fundaciones afectadas y una exposición razonada de las circunstancias que concurren.

Si el Protectorado no se opone en la forma prevista en la Ley, podrán llevarse a cabo las actuaciones necesarias, remitiendo al citado órgano administrativo la correspondiente escritura pública, para conocimiento del mismo e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

#### Art. 32º.-Extinción.-

La Fundación se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la Ley.

Para acordar la extinción por el Patronato se requerirá el voto favorable de la **mayoría** absoluta de los miembros del Patronato inscritos en el Registro de **Fundaciones** de Castilla y León en el momento de la votación, y su validez y eficacia quedarán en suspenso hasta su ratificación por el Protectorado.

**Ratificado** el acuerdo, se formalizará en escritura pública, remitiendo al Protectorado una copia autorizada de la misma, para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

#### Art. 33º.-Liquidación.-

La liquidación de la Fundación se efectuará por el Patronato, que deberá llevar a cabo las actuaciones previstas en la Ley de Fundaciones de Castilla y León, dando cuenta al Protectorado. El haber que en su caso resulte de la liquidación se adjudicará a las siguientes entidades no lucrativas, por el orden que se indica, previa **comprobación** de que tienen afectados sus bienes con carácter permanente al **cumplimiento** de fines de interés general, análogos a los perseguidos por la Fundación, incluso para el supuesto de su disolución:

- **ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LEÓN.**

- Resto de Asociaciones de familiares de enfermos de Alzheimer y otras demencias de la provincia de León.

- Resto de Asociaciones de familiares de enfermos de Alzheimer y otras demencias de Castilla y León

La aprobación definitiva por parte del Patronato de la liquidación, se comunicará al Protectorado, adjuntando escritura pública donde conste el contenido del acta de la sesión del Patronato en que se apruebe, así como la documentación referida a la adjudicación del haber resultante. Asimismo, se acompañarán los documentos contables referidos al cierre de la contabilidad.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Garcia', enclosed within a hand-drawn oval shape.